

**CONTRATO No. DA-L-001-2023 DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PRODUCCION DE LAS APLICACIONES INFORMATICAS Y DE UN SERVIDOR PARA EL INJUPEMP, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y LA EMPRESA GBM DE HONDURAS, S. A.**

**NOSOTROS: AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación número 1606-1972-00102, accionando en mi condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número Ciento Treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el día siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformado mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33,398, de fecha cinco (5) de abril del dos mil catorce (2014), representación que acreditó mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de mis atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré **"EL INSTITUTO"** por una parte, y por la otra **JUAN CARLOS ALMENDAREZ FLORES**, mayor de edad, casado, hondureño, Ejecutivo de Negocios, con documento nacional de identificación número 0801-1972-00974, RTN Número 08011972009743 y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la Empresa denominada **GBM DE HONDURAS S.A.**, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública Numero 10, de fecha 30 de Octubre de 1991, autorizada ante los Oficios del Notario Tomas Moncada Fornero, e inscrita con el No. 2 del Tomo No. 258 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de la Sección de Tegucigalpa, M.D.C. departamento de Francisco Morazán, con las facultades suficientes para la celebración de este contrato contenidas en Escritura Pública Numero 50, de fecha 30 de junio de 2021, autorizada ante los Oficios del Notario Rafael Rogei Ordoñez, e inscrita bajo matrícula 70482, inscripción No. 67572 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad Registro Mercantil, y que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato me denominaré **"EL**





**CONTRATISTA**", por lo que estando ambas partes debidamente facultados, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el siguiente **CONTRATO DE HONDURA**

**PRESTACION DE SERVICIOS DE PRODUCCION DE LAS APLICACIONES INFORMATICAS Y DE UN SERVIDOR PARA EL INJUPEMP**, contrato que se regirá de acuerdo a las condiciones y estipulaciones fijadas en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: DE LA NECESIDAD DEL SERVICIO: "EL INSTITUTO"** en consideración al volumen de información generada vinculada a los beneficios y servicios prestados, se ve en la necesidad de disponer de un respaldo, para asegurar y almacenar la mismas, en otro sitio fuera de sus propios servidores, y que le permita a la vez tener acceso libremente a ella, y cuando se requiera.

**CLAUSULA SEGUNDA: DEL COMPROMISO DEL CONTRATISTA: "EL CONTRATISTA"** manifiesta que se compromete a suministrar el servicio requerido, bajo los parámetros indicados en los pliegos de condiciones para el proceso de Contratación Directa No. **INJUPEMP-CD-001-2022-DA**, así como de disponer de un servidor, para almacenar toda la información generada por **"EL INSTITUTO"**, el suministro de cintas; y todas aquellas otras condiciones fijadas en dicho documento, para la transmisión de datos de conformidad a los parámetros solicitados por el INJUPEMP, entre las oficinas principales del **INJUPEMP** y el Centro de Datos de **GBM DE HONDURAS**, ubicado en el Parque Industrial **ALTIA**, de la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés.

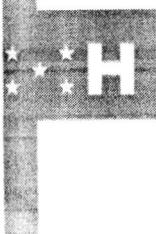
**CLAUSULA TERCERA: DE LA OBLIGACIÓN DE "EL CONTRATISTA"**.- Declaro, que como resultado del proceso de Contratación Directa No. **INJUPEMP-CD-001-2022-DA**, mediante la cual mi representada, resultó como adjudicatario del referido proceso, se obliga a prestar sus servicios de calidad para las oficinas principales de **"EL INSTITUTO"** de acuerdo a la oferta presentada, negociada y aceptada por **EL INSTITUTO**, de conformidad a los requerimientos de los servicios estipulados en el documento base para este proceso, particularmente con las especificaciones técnicas que se consideran parte de este contrato y sus respectivos anexos.

**CLAUSULA CUARTA: CONTINUACIÓN DE LAS OBLICACIONES DEL CONTRATISTA: "EL CONTRATISTA"**, se obliga a dar el servicio requerido y establecer el mantenimiento y la garantía de funcionamiento del sistema, con el equipo solicitado de acuerdo a las bases y especificaciones técnicas; el soporte técnico necesarios; la disponibilidad de los **700 GB** requeridos, así como garantizar la calidad del servicio de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos, en cualquier tiempo y durante la ejecución del presente contrato. En caso de considerar el servicio insuficiente, ineficiente, inapropiado o de mala calidad todo de conformidad con lo estipulado en la propuesta de servicio anexa al presente contrato, **"EL INSTITUTO"** requerirá a **"EL CONTRATISTA"** para que aumente la eficiencia, mejore la calidad y/o mantenga el ritmo en el cumplimiento del contrato conforme a instrucciones de cumplimiento con el tiempo estipulado en su programa de trabajo.

**CLAUSULA QUINTA: DE LOS ACCESOS Y CONFIDENCIALIDAD:** Es entendido y convenido que durante la ejecución del presente contrato **"EL**

**CONTRATISTA**” permitirá a personal del INJUPEMP, previamente designado para ello, el acceso a la base de la información almacenada, y en caso de que **“EL CONTRATISTA**”, requiera hacer ajustes, deberá, notificar a **“EL INSTITUTO**”, a efecto de estar ambas partes de acuerdo. **“EL CONTRATISTA**”, se obliga a guardar, custodiar y no divulgar la información generada por **“EL INSTITUTO**”, velando en todo momento por la confidencialidad de la información, instruyendo a sus empleados para ello. La Unidad Técnica de Informática, como ente ejecutor del proyecto, podrá disponer de documentación que debidamente socializada, garantice la discreción y reserva en la administración de la información. **CLAUSULA SEXTA: DE LOS DAÑOS:** **“EL CONTRATISTA**” responderá por los daños directos que ésta cause por dolo, culpa o negligencia a **“EL INSTITUTO**”, en tanto estos daños sean sustentados con documentación suficiente, y probados ante autoridad judicial competente. **“EL CONTRATISTA**”, no será responsable por los daños indirectos, incluyendo lucro cesante o perjuicios económicos derivados de los daños, ahorros no producidos, ingresos dejados de percibir, o por cualquier reclamo por estos mismos rubros hechos por un tercero que alegue daños. **CLAUSULA SEPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Además de las obligaciones específicas detalladas en los Anexos de este contrato y en cualquier Addendum o modificación al mismo firmado por ambas partes, éstas asumen las obligaciones enumeradas a continuación, en el entendido de que la siguiente lista ejemplifica pero no limita dichas obligaciones:

1. **GBM DE HONDURAS** prestará los servicios de conformidad con los términos y condiciones establecidas en el presente contrato y sus anexos.
2. De ser aplicable por la naturaleza del servicio contratado, cada una de las partes brindará el acceso necesario al personal de la otra parte a sus instalaciones y equipos, durante horas de trabajo normales, y fuera de horario si así lo acordaran por escrito, siempre que dicho personal se encuentre debidamente identificado y acreditado y se cumpla con los procedimientos de acceso y seguridad establecidos.
3. **“EL INSTITUTO**” brindará a **“EL CONTRATISTA**” por escrito cuando así sea requerido, toda la información adicional que sea necesaria para la adecuada prestación del Servicio de Respaldo.
4. **“EL INSTITUTO**” destinará el tiempo, personal y recursos necesarios para que **“EL CONTRATISTA**”, pueda realizar adecuadamente las labores objeto de este contrato, con base en los requerimientos indicados por **“EL CONTRATISTA**”.
5. **“EL INSTITUTO**” realizará los pagos oportunamente y en la forma establecida en este contrato y realizará las notificaciones, avisos, y cualquier otra actuación, en estricto apego a las formas y plazos aquí establecidos.



A

**CLAUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO:** La vigencia de este contrato para la prestación del servicio indicado, es por el término de doce (12) meses, comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, de conformidad al termino fijado en las bases para este proceso. **CLAUSULA NOVENA: DE LA PRORROGA:** "EL INSTITUTO" podrá otorgar a "EL CONTRATISTA", si lo encontrare justificado, nota para la renovación y/o ampliación del término estipulado para la ejecución del presente contrato, la cual será formalizada por ambas partes contratantes y consignadas en un documento que se denominará "PRORROGA". Durante el término de ampliación o prórroga se ampliarán también la vigencia de la garantía correspondiente, como todas y cada una de las estipulaciones y obligaciones derivadas de este contrato y demás que proceden bajo las mismas condiciones y precios. **CLAUSULA DECIMA: DEL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO:** "EL INSTITUTO" pagará a "EL CONTRATISTA" por el objeto de este contrato y por el plazo de los doce (12) meses descritos en la cláusula octava, para el servicio de este año 2023, la cantidad de **SETECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 703,800.00)**, con el impuesto incluido, equivalentes a cuotas mensuales de **CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 58,650.00)**, con Impuesto Sobre la Venta incluido. El tipo de contrato es pagadero por el servicio mensual prestado, cuyos pagos se harán a través de la División Administrativa del "EL INSTITUTO" en la proporción que corresponde mensualmente, para tal efecto se emitirán las respectivas órdenes de pago afectándose la estructura presupuestaria para este tipo de servicio, objeto del gasto, renglón No. 24600 de servicios de informática y sistemas computarizados, debiéndose presentar para el mismo por parte del "CONTRATISTA", los siguientes documentos: a) Informe oficial del servicio prestado, indicando las fallas ocurridas y los tiempos fuera de servicio en minutos, b) Factura comercial original a nombre del INJUPEMP, c) Recibo original a nombre del INJUPEMP, d) Pago a cuenta y constancia de solvencia del Servicio de Administración de Renta (SAR), previo pago el Jefe de la Unidad Técnica de Informática, deberá presentar al Jefe de la División Administrativa un visto bueno del Informe presentado por servicio prestado por "EL CONTRATISTA" y correspondiente al mes que se está cancelando. "EL INSTITUTO" se compromete a realizar el pago, una vez finalizado el mes de servicio, previa presentación de la factura correspondiente, por parte de **GBM DE HONDURAS**, en moneda de curso legal en el País, de conformidad a la oferta presentada y al acta de negociación lograda entre las partes. En caso de retraso en el pago por parte de "EL INSTITUTO" durante dos (2) meses, **GBM DE HONDURAS**, puede proceder a la suspensión del servicio sin que esto genere una responsabilidad alguna para **GBM DE HONDURAS**. En caso que "EL INSTITUTO" no regularice su situación dentro de cinco días contados a partir de la notificación hecha por **GBM DE HONDURAS**, ésta podrá dar por terminado el presente contrato y procederá a la ejecución de la deuda pendiente por las vías que corresponda.



Toda deuda impaga por "EL INSTITUTO", generará un interés del 3% mensual.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DEL SERVICIO A PRESTAR: "EL INSTITUTO"**

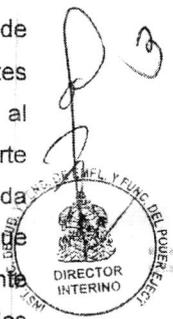
"CONTRATISTA" ofrecerá desde el inicio de la vigencia del presente contrato, un servicio de calidad y conforme a lo requerido, fijado en los pliegos de condiciones, como de conformidad a lo ofertado por GBM DE HONDURAS, para las oficinas principales de "EL INSTITUTO".

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA GARANTÍA: "EL CONTRATISTA"**

entregará dentro de los siguientes quince (15) días calendarios, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato una Garantía de Cumplimiento del Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de la adjudicación, la cual deberá ser de la aceptación de "EL INSTITUTO" extendida por una Compañía Aseguradora o entidad Bancaria Nacional, o cheque certificado. La vigencia de la garantía de cumplimiento será por el tiempo o plazo fijado en los pliegos de condiciones para este proceso y se extenderá hasta 3 meses adicionales siguientes a la fecha final del contrato, vale decir por 15 meses. Del 01 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2024. "EL INSTITUTO" no hará ningún pago ni cumplirá obligaciones algunas a su cargo, mientras "EL CONTRATISTA", no cumpla con la obligación de rendir dicha garantía. En caso de incumplimiento de este contrato "EL INSTITUTO" afectará la garantía o fianza indicada en esta cláusula con solo el requisito de hacer una notificación al asegurador o afianzador aún con la oposición de "EL CONTRATISTA" para lo cual no será necesario resolución administrativa ni fallo de tribunal. Esta condición deberá hacerse constar expresamente en un Adenda especial del Contrato de Fianza.-

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:**

El presente contrato podrá ser terminado en forma anticipada, únicamente bajo los siguientes supuestos: a) Con justa causa: Las Partes podrán dar por terminado el presente contrato antes del vencimiento del plazo o prórroga correspondiente sin incurrir en responsabilidad, siempre y cuando exista justa causa para hacerlo. Se entiende por justa causa el incumplimiento de una de las Partes a sus obligaciones establecidas en el presente contrato y/o sus Anexos. No obstante, a fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la Parte incumpliente un plazo de treinta (30) días para que subsane el incumplimiento incurrido, salvo que las Partes hayan acordado un régimen de penalidades por incumplimiento específico al servicio de que se trate, en cuyo caso el régimen específico prevalecerá. Si la Parte incumpliente no subsana el incumplimiento en ese plazo, la terminación anticipada operará sin necesidad de notificación previa y sin responsabilidad para la Parte que la invoque, en los términos de esta cláusula. En este caso, la Parte incumpliente deberá resarcir a la otra Parte los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la Parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato, hasta por una suma equivalente al valor del Contrato. b) Sin justa causa: Las Partes podrán dar por terminado este contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del

  
DIRECTOR INTERINO

A

contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación efectiva. Además, deberá cancelar a la otra a título de indemnización, una suma equivalente a la sumatoria de cuotas mensuales que resten de pagar hasta la finalización del plazo correspondiente, salvo acuerdo escrito distinto entre las Partes.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: DE LA CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido o traspasado total o parcialmente a terceras personas, físicas o jurídicas, relacionadas o no, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de todas las Partes. No obstante, **GBM DE HONDURAS** sí podrá ceder, transferir o traspasar total o parcialmente sus derechos económicos derivados de este contrato sin el previo consentimiento de **"EL INSTITUTO"**, **GBM DE HONDURAS** notificará a **"EL INSTITUTO"** sobre las nuevas instrucciones de pago, y **"EL INSTITUTO"** se obliga a acatarlas. Bajo ninguna circunstancia podrá **GBM DE HONDURAS** ceder sus obligaciones bajo este contrato sin consentimiento previo de **"EL INSTITUTO"**.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Las Partes reconocen que la propiedad intelectual contenida en los equipos, programas o información suministrada al **INSTITUTO** por **GBM DE HONDURAS**, pertenecen y continuarán perteneciendo única y exclusivamente a **GBM DE HONDURAS** y/u otro licenciante de dichos derechos de propiedad intelectual según los productos que contemple el Servicio. La propiedad intelectual referida comprende marcas, nombres comerciales, patentes, derechos de autor y secretos industriales y comerciales. Las Partes asimismo reconocen que la ejecución del presente Contrato de ninguna manera implica la adquisición, por parte del Cliente o tercero relacionado, de derecho alguno, propiedad o titularidad sobre la propiedad intelectual de **GBM DE HONDURAS** y/o de otro licenciante de dichos derechos de propiedad intelectual. Las Partes aceptan que ninguna de las estipulaciones o compromisos adquiridos en este Contrato afectan el derecho y la posibilidad de cada una de utilizar sus marcas, diseños, logos, nombres comerciales, señales de propaganda registrados y/o utilizados por ellas hasta esta fecha para el mercadeo de sus productos o servicios, manteniendo los titulares de tales derechos una absoluta continuidad e integridad respecto a sus derechos, licencias y cualesquiera otras manifestaciones de protección jurídica relacionada a los productos y/o Servicios objeto de este Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLAUSULA ESPECIAL DE EXENCIÓN E INEMBARGABILIDAD:** Que para efectos de la ejecución de este contrato y sus alcances jurídicos correspondientes, es entendido que de conformidad al artículo 39 de la Ley del INJUPEMP, que en su parte conducente establece "Ni las reservas ni los activos de **EL INSTITUTO** que respaldan su patrimonio, deben ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte de ellas, salvo para el pago de los beneficios previsionales que contempla la Ley".

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de

corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia
- 3) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
  - a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de a otra parte;
  - b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la tercera parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
- 6) Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:
  - a) Departe del Contratista o Consultor:
    - i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
    - ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y,

  
  
DIRECTOR  
INTERINO



en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO:** Todos los documentos que fueron utilizados por "EL CONTRATISTA" en la Contratación Directa No. INJUPEMP-CD-001-2022-DA, PARA EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PRODUCCION DE LAS APLICACIONES INFORMATICAS Y DE UN SERVIDOR PARA EL INJUPEMP, serán parte inherente del presente contrato: (invitación, condiciones, especificaciones, y documento de la oferta o cotización). **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS:** "EL CONTRATISTA" reconoce y acepta que EL INSTITUTO es un sujeto obligado bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. En tal sentido "EI CONTRATISTA" se compromete y obliga a presentar la información y documentación sobre la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios, y en su caso sus proveedores y empleados, que "EL INSTITUTO" le solicite para efectos de que "EL INSTITUTO" pueda cumplir con sus obligaciones de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. "EI CONTRATISTA" declara y garantiza a "EL INSTITUTO", que la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios y en su caso sus proveedores y empleados, no están siendo investigados o procesados por el delito en materia de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos por el Gobierno de la República de Honduras ni tampoco están siendo investigados o procesados por gobiernos extranjeros ni están designados en listas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales por cometer en dichas jurisdicciones extranjeras delitos relacionados con el narcotráfico, corrupción, lavado de activos, terrorismo, financiamiento al terrorismo o conexos. "EI CONTRATISTA" se obliga a mantener vigentes y reales estas declaraciones y garantías durante la vigencia del presente Contrato. El incumplimiento de "EI CONTRATISTA" de cualquiera de sus obligaciones bajo esta cláusula o cualquier cambio o modificación de las declaraciones y garantías hechas en esta cláusula dará derecho a "EL INSTITUTO" a resolver el Contrato por incumplimiento sin responsabilidad alguna, y en su caso exigir los daños directos correspondientes. "EI CONTRATISTA" libera de responsabilidad a "EL

INSTITUTO", sus empleados y funcionarios, de cualquier reporte, información y/o documentación que "EL INSTITUTO" brinde a las autoridades competentes

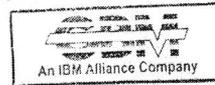
nacionales o en su caso extranjeras, con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LEGALIDAD Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes declaran y se garantizan mutuamente que la celebración del presente contrato no contraviene acuerdos, contratos, leyes, decretos, resoluciones, normativas, sentencias, restricciones o prohibiciones gubernamentales de ninguna clase, y es conforme a la legislación vigente de la República de Honduras. Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente Contrato, o del Servicio al que éste se refiere, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se resolverán en primera instancia a través de negociación directa entre los ejecutivos involucrados y/o representantes previamente autorizados en el Proyecto por cada una de las Partes. En caso de no lograrse un acuerdo por Negociación, el conflicto se someterá a conocimiento de la instancia de la Administración Pública y/o los Tribunales de Justicia de la República de Honduras, según corresponda. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LA ACEPTACIÓN:** Ambas partes aceptan las condiciones consignadas en el presente contrato, obligándose por lo que a cada una de sus representadas concierne a cumplir fielmente las estipulaciones del presente contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicados originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (3) días del mes de enero del año dos mil veintitres (2023).



AMABLE DE JESUS HERNANDEZ  
EL INSTITUTO

JUAN CARLOS ALMENDADEZ FLORES  
EL CONTRATISTA



**CONTRATO No. DA-L-011-2023 DE SUMINISTRO DE EQUIPO TECNOLÓGICO PARA EL INJUPEMP, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA CENTROMATIC S.A., Y EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP).**

**NOSOTROS: AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación número 1606-1972-00102, accionando en mi condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número Ciento Treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el día siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformado mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33,398, de fecha cinco (5) de abril del dos mil catorce (2014), representación que acreditó mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de mis atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré **"EL INSTITUTO"** por una parte, y por la otra **STEWART CHARLES VARE**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, de nacionalidad Británica, con documento de residencia legal en el país, No. 01-2209-2005-01360, RTN Número 17200031100035 y de este domicilio, actuando en mi condición de representante legal de la empresa denominada **CENTRO DE AUTOMATIZACIÓN DE OFICINA, S.A. DE C.V. (CENTROMATIC) S.A. DE C.V.**, sociedad fusionada legalmente mediante Escritura Pública Numero 15, de fecha 18 de julio de 1985, autorizada ante los Oficios del Notario ROLANDO EDGARDO SOTO, e inscrita bajo número 264, del tomo 26, del Registro de la Propiedad Mercantil, del termino de Tegucigalpa, M.D.C. departamento de Francisco Morazán, y nombrado como el Presidente del Consejo de Administración y representante legal de la empresa, con poder espacial, de representación y administración, y facultades suficientes para la celebración de este contrato contenidas en la Escritura Pública Numero 55, de fecha 4 de febrero de 2020, autorizada ante los Oficios del Notario GILBERTO NAVAS IZAGUIRRE, e inscrita bajo matrícula 62783, inscripción No. 58881 del Registro Mercantil, Centro Asociado al Instituto de la Propiedad, de la Sección de Tegucigalpa, M.D.C. departamento de Francisco Morazán, y que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato me denominaré **"EL PROVEEDOR"**, por lo que estando ambas partes debidamente facultados, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el siguiente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPO TECNOLÓGICO, PARA EL INJUPEMP**, el cual se registrá de acuerdo a las condiciones y estipulaciones fijadas en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: DE LA NECESIDAD DE EQUIPO: "EL INSTITUTO"** manifiesta para satisfacer la necesidad de equipo tecnológico para atender sus diferentes actividades y en atención al volumen de trabajo, considero indispensable efectuar licitación pública No. INJUPEMP-LPN-005-2022-DA, para la adquisición de equipo tecnológico, la que se estructuró por lotes o apartados de conformidad a las diferentes características de los insumos requeridos, por lo que agotados los respectivos análisis, inherentes al proceso, se adjudicó a **"EL PROVEEDOR"**, **CENTROMATIC, S.A. DE C.V.**, el siguiente equipo: **1.- Lote 5**, consistente en 300 baterías para UPS, clasificadas en dos tipos: .a) Se le adjudicó las del Tipo I, consistente en 200 baterías internas de 12 voltios por 7 amperios, por la cantidad de L 465.00 cada una para un total de L 93.000.00 y b) Se le adjudicó las del Tipo II, consistente en 100 baterías internas de 12 voltios por 4.5 amperios, por la cantidad de L 365.00 cada una para un total de L 36.500.00 y finalmente **2.- Lote 6**, consistente en 23 escáneres, de características diferentes, y clasificados en tipo I y Tipo II se le adjudicó, b) Los del Tipo II, consistentes de 5 escáneres



portátiles, por el monto de L 4,778.00 cada uno, para un total de L 23,890.00. Para un total de L 153,390.00 Todos los montos sin impuesto, considerando que EL INJUPEMP, está exento de pagos de impuestos y tasa.-

**CLAUSULA SEGUNDA: DEL COMPROMISO DE "EL PROVEEDOR":** "EL PROVEEDOR" manifiesta que mi representada se compromete a suministrar el equipo antes indicado, totalmente nuevo de fábrica, en perfectas condiciones físicas y de funcionamiento y que en caso de desperfecto daño físico previo a la entrega, me comprometo a sustituirlo por otro equipo igualmente nuevo y de las mismas características requeridas, o superior a la entera satisfacción de EL INSTITUTO.

**CLAUSULA TERCERA: DE LA OBLIGACION DE "EL PROVEEDOR":** - Declaro, que como resultado del proceso de Licitación Publica No. INJUPEMP-LPN-005-2022-DA, mediante la cual mi representada, resultó como adjudicatario del equipo indicado en la cláusula primera de este contrato, me obligo a la entrega del mismo en las condiciones antes descritas, y a prestar sus servicios de calidad como ser traslados y el equipo puesto en las oficinas principales del INJUPEMP, todo de acuerdo a la oferta presentada, como de conformidad a los requerimientos técnicos fijados en el documento base para este proceso, particularmente a cumplir con las especificaciones técnicas y sus respectivos anexos requeridas por EL INSTITUTO, así como de todas aquellas otras condiciones fijadas en dicho documento base.

**CLAUSULA CUARTA: DE LOS DAÑOS:** "EL PROVEEDOR", asumirá y responderá por los daños directos e indirectos que sufra el equipo a suministrar por dolo, culpa o negligencia de la empresa que transporte el mismo, de tal manera que "EL PROVEEDOR", deberá entregar a "EL INSTITUTO" bienes en perfectas condiciones físicas.-

**CLAUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO:** La vigencia de este contrato para formalizar la entrega de los bienes indicados y adjudicados, es por el término de tres (3) meses, comprendidos a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, de conformidad a los pedidos que "EL PROVEEDOR", formule a su suplidor, considerando los tiempos de fabricación y envió.

**CLAUSULA SEXTA: DE LA PRORROGA:** Las partes previo acuerdo, y escuchadas las justificaciones por razones ajenas a su voluntad, podrán determinar la ampliación del término estipulado en la cláusula que antecede, para la ejecución del presente contrato, la cual será formalizada por ambas partes contratantes y consignadas en un documento que se denominará modificación por prórroga. Durante el término de ampliación o prórroga se ampliará también la vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente, como todas y cada una de las estipulaciones y obligaciones derivadas de este contrato y demás que proceden bajo las mismas condiciones y precios.

**CLAUSULA SEPTIMA: DEL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO:** "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" por el objeto de este contrato por los bienes descritos en la cláusula primera de este contrato la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 153,390.00)**, sin impuesto sobre la venta, considerando que el INJUPEMP, está exento de pagos de impuestos y tasas, de conformidad al Decreto No. 357-2013, cuyo pago se hará a través de la División Administrativa del "EL INSTITUTO" previa verificación del equipo requerido, y para tal efecto se emitirá la respectiva orden de pago afectándose la estructura presupuestaria para este tipo de servicio, objeto del gasto, renglón No. 42600 de Equipos de Cómputo, debiéndose presentar para el mismo por parte del "EL PROVEEDOR", los siguientes documentos: a) Factura comercial original a nombre del INJUPEMP, b) Recibo original a nombre del INJUPEMP, c) Pagos a cuenta y constancia de solvencia del Servicio de Administración de Renta (SAR), previo pago, el Jefe de la Unidad Técnica de Informática, deberá presentar a la División Administrativa, informe de la supervisión y verificación del equipo suministrado, y su condición general, de conformidad a lo requerido, fijado en los pliegos de condiciones fijado por la administración para el proceso de licitación pública No. INJUPEMP-LPN-005-2022-DA, como de conformidad a lo ofertado por la empresa **CENTROMATIC, S.A. DE C.V.-**

**CLAUSULA OCTAVA: DE LA GARANTIA:** "EL PROVEEDOR", entregará una Garantía de Cumplimiento del Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de la adjudicación, la cual deberá ser de la aceptación de "EL INSTITUTO" extendida por una Compañía Aseguradora o entidad Bancaria Nacional, por medio fianza o de cheque certificado. La vigencia de la garantía de cumplimiento será por el tiempo o plazo fijado en el contrato para

*[Firma manuscrita]*

la entrega de los insumos, más tres (3) meses adicionales y siguientes a la fecha final del contrato, vale decir, por 6 meses, "EL INSTITUTO" no hará ningún pago ni cumplirá obligaciones algunas a su cargo, mientras "EL PROVEEDOR", no cumpla con la obligación de rendir dicha garantía. En caso de incumplimiento de este contrato "EL INSTITUTO" afectará la garantía o fianza indicada en esta cláusula con solo el requisito de hacer una notificación al asegurador o afianzador aún con la oposición de "EL PROVEEDOR", para lo cual no será necesario resolución administrativa ni fallo de tribunal. Esta condición deberá hacerse constar expresamente en un Adenda especial del Contrato de Fianza.- **CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá ser terminado en forma anticipada, únicamente bajo los siguientes supuestos: a) Con justa causa: Las Partes podrán dar por terminado el presente contrato antes del vencimiento del plazo o prórroga correspondiente sin incurrir en responsabilidad, siempre y cuando exista justa causa para hacerlo. Se entiende por justa causa el incumplimiento de una de las Partes a sus obligaciones establecidas en el presente contrato y/o sus Anexos. No obstante, a fin de dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la Parte incumpliente un plazo de treinta (30) días para que subsane el incumplimiento incurrido, salvo que las Partes hayan acordado un régimen de penalidades por incumplimiento específico al servicio de que se trate, en cuyo caso el régimen específico prevalecerá. Si la Parte incumpliente no subsana el incumplimiento en ese plazo, la terminación anticipada operará sin necesidad de notificación previa y sin responsabilidad para la Parte que la invoque, en los términos de esta cláusula. En este caso, la Parte incumpliente deberá resarcir a la otra Parte los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la Parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato, hasta por una suma equivalente al valor del Contrato. b) Sin justa causa: Las Partes podrán dar por terminado este contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación efectiva. Además, deberá cancelar a la otra a título de indemnización, una suma equivalente a la sumatoria de cuotas mensuales que resten de pagar hasta la finalización del plazo correspondiente, salvo acuerdo escrito distinto entre las Partes. **CLÁUSULA DECIMA: DE LA CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido o traspasado total o parcialmente a terceras personas, físicas o jurídicas, relacionadas o no, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de todas las Partes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA ESPECIAL DE EXENCIÓN E INEMBARGABILIDAD:** Que para efectos de la ejecución de este contrato y sus alcances jurídicos correspondientes, es entendido que de conformidad al artículo 39 de la Ley del INJUPEMP, que en su parte conducente establece "Ni las reservas ni los activos de EL INSTITUTO que respaldan su patrimonio, deben ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte de ellas, salvo para el pago de los beneficios previsionales que contempla la Ley". **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de a otra parte;

2



b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la tercera parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia".

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO:** Todos los documentos que fueron utilizados para "EL CONTRATISTA" en la Licitación Pública No. INJUEMP-LPN-005-2022-DA, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO PARA EL INJUEMP, serán parte inherente del presente contrato: (bases, condiciones, especificaciones técnicas, y documento de la oferta). Si por alguna razón "EL PROVEEDOR", presentase problemas de stop, o relacionados principalmente por la casa suministradora o suministradora, hará las acciones pertinentes para garantizar su pronta entrega y precio, y considerando los problemas de fabricación, podrá proveer equipo de igual características o superior al ofertado, si con ello se suple la necesidad del INSTITUTO, siempre y cuando no exista otra posibilidad y se cuente con dictamen facultativo de la Unidad Técnica de Informática.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS:** "EL CONTRATISTA" reconoce y acepta que EL INSTITUTO es un sujeto obligado bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. En tal sentido "EL PROVEEDOR", se compromete y obliga a presentar la información y documentación sobre la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios, y en su caso sus proveedores y empleados, que "EL INSTITUTO" le solicite para efectos de que "EL INSTITUTO" pueda cumplir con sus obligaciones de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. "EL PROVEEDOR", declara y garantiza a "EL INSTITUTO", que la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios y en su caso sus proveedores y empleados, no están siendo investigados o procesados por el delito en materia de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos por el Gobierno de la República de Honduras

ni tampoco están siendo investigados o procesados por gobiernos extranjeros ni están designados en listas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales por cometer en dichas jurisdicciones extranjeras delitos relacionados con el narcotráfico, corrupción, lavado de activos, terrorismo, financiamiento al terrorismo o conexos. "EL PROVEEDOR", se obliga a mantener vigentes y reales estas declaraciones y garantías durante la vigencia del presente Contrato. El incumplimiento de "EL PROVEEDOR", de cualquiera de sus obligaciones bajo esta cláusula o cualquier cambio o modificación de las declaraciones y garantías hechas en esta cláusula dará derecho a "EL INSTITUTO" a resolver el Contrato por incumplimiento sin responsabilidad alguna, y en su caso exigir daños y perjuicios. "EL PROVEEDOR", libera de responsabilidad a "EL INSTITUTO", sus empleados y funcionarios, de cualquier reporte, información y/o documentación que "EL INSTITUTO" brinde a las autoridades competentes nacionales o en su caso extranjeras, con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LAS FORMAS DE ENTREGA:** Se acuerda entre las partes, que podrán efectuarse entregas parciales y/o totales teniendo en cuenta la existencia de los insumos en las bodegas de "EL PROVEEDOR", o de sus suplidores, en la medida en que se vayan recibiendo para ser entregadas a EL INSTITUTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA ACEPTACIÓN:** Ambas partes aceptan las condiciones consignadas en el presente contrato, obligándose por lo que a cada una de sus representadas concierne a cumplir fielmente las estipulaciones del presente contrato. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicados originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

AMABLE DE JESUS HERNÁNDEZ  
"EL INSTITUTO"



STEWART CHARLES VARE  
"EL PROVEEDOR"



**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y  
CORRECTIVO**

Contrato de Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, con precio prefijado en la cláusula de ajuste automático que celebran por una parte **CONTRATISTAS ELECTROMECÁNICOS, S.A. DE C.V.**, representada en este acto por el Gerente General el Ingeniero **MARCO TULIO MARTÍNEZ R.**, con domicilio al final del Bulevar Suyapa, Costado Norte de la Basílica de Suyapa, No. 6174, Tegucigalpa, M.D.C., a quien en lo sucesivo se denominará "**CELECTROMECSA**" y por la otra parte **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., representado en este acto por el Señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1606-1972-00102, accionando en su condición de Director Interino y Representante Legal, conforme documentación anexa, quien de aquí en adelante se le denominará "**EL CLIENTE**"; mismos que se ajustarán al tenor de lo siguiente:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.** - "CELECTROMECSA" toma a su cargo el servicio de mantenimiento preventivo del equipo:

DOS (2) ELEVADORES PARA PASAJEROS MARCA KONE, SIN CUARTO DE MÁQUINAS, CON CAPACIDAD PARA 12 PERSONAS C/U (900 KG.) Y 5 PARADAS, INSTALADOS EN EL EDIFICIO INJUPEMP DE TEGUCIGALPA, M.D.C.

**SEGUNDA.** - Los servicios que prestará "**CELECTROMECSA**" estarán bajo las siguientes condiciones:

- a) El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo será proporcionado conforme a lo programado por "**CELECTROMECSA**", con personal altamente capacitado y bajo su control, por medio de una visita mensual, más visitas por llamadas de emergencia.
- b) "**CELECTROMECSA**" se hará cargo de la lubricación y ajustes indispensables para el funcionamiento en condiciones normales y seguridad del equipo (s), según sea necesario.
- c) En los mantenimientos "**CELECTROMECSA**", se hará cargo de revisiones regulares de los dispositivos de seguridad.
- d) Se utilizarán lubricantes especificados exclusivamente por "**CELECTROMECSA**".
- e) Se emplearán repuestos especificados por "**CELECTROMECSA**", y que sean accesibles en el mercado de repuestos de elevadores, pudiéndose hacer adaptaciones en caso de ser necesario, previa autorización del **CLIENTE**.
- f) Todos y cualquier tipo de trabajo en relación con este contrato se efectuará durante los días y horas hábiles.

**TERCERA.** - Las reparaciones se harán bajo las siguientes condiciones:

- a) Las piezas y partes se repararán o repondrán cuando sea necesario y a juicio de "**CELECTROMECSA**".
- b) Todas las reparaciones se harán con cargo al "**CLIENTE**".
- c) Las reparaciones menores con valor igual o menor al 10% del valor mensual pagado por el "**CLIENTE**" a "**CELECTROMECSA**" por concepto de mantenimiento, se queda autorizado formalmente por el "**CLIENTE**".
- d) Las reparaciones cuyo valor esté arriba del 10% del valor mensual pagado por el "**CLIENTE**" a "**CELECTROMECSA**" por concepto de mantenimiento preventivo serán previamente presentados para aprobación del "**CLIENTE**" por medio del presupuesto específico.



**CUARTA.** - Llamadas de emergencia serán atendidas por "CELECTROMECSA" con las siguientes condiciones:

- a) Las llamadas serán atendidas en horarios y días hábiles (8:00 a.m. a 4:00 p.m.)
- b) Las llamadas hechas en viernes después de las 4:00 p.m. y el lunes a las 8:00 a.m., serán atendidas el mismo lunes después de las 8:00 a.m.

**NOTA:** Sí se atenderán llamadas que no sean hechas en horas y días hábiles, siempre y cuando se encuentren personas detenidas en el ascensor.

**QUINTA.** - "CELECTROMECSA" no será responsable por mal uso, negligencia, sobrecarga de los equipos, daños ocasionados por causas externas o pérdidas de cualquier otra causa fuera de su control o cuando éstos sean efectuados por personal ajeno a la misma y que no esté debidamente autorizado.

**SEXTA.** - El "CLIENTE" se compromete a impedir que personas no autorizadas por "CELECTROMECSA" tengan acceso al cubo de la instalación.

**SÉPTIMA.** - El "CLIENTE" se compromete a mantener por su cuenta las instalaciones eléctricas para la alimentación del cuadro de control, así como eliminar cualquier filtración de agua que se encuentre en el cubo.

**OCTAVO.** - El "CLIENTE" autoriza expresamente a "CELECTROMECSA" por conducto de su personal y cuando sea necesario, a desmontar parte del equipo y llevarlos a sus talleres con la finalidad de revisarlos minuciosamente y repararlos si así lo ameritara. En todo caso "CELECTROMECSA" dejará constancia ante el "CLIENTE" del equipo desmontado.

**NOVENA.** - El "CLIENTE" se compromete a cubrir a "CELECTROMECSA" mensualmente la cantidad de SIETE MIL CIENTO OCHENTA LEMPTRAS CON 00/100 (LPS. 7,180.00), más el impuesto sobre ventas, por concepto de la prestación del servicio mensual de mantenimiento preventivo.

**DÉCIMA.** - Los valores de las reparaciones menores conforme a la cláusula Tercera, inciso b) y c) cobradas por "CELECTROMECSA", junto con el valor de mantenimiento preventivo así deberán ser pagados por el "CLIENTE".

**DÉCIMA PRIMERA.** - El valor descrito en la cláusula Novena será automáticamente ajustado, dependiendo de los incrementos en el costo de mano de obra otorgados por recomendaciones gubernamentales, así como de la Comisión Nacional de Salario Mínimo.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - Los valores ajustados se calcularán considerando todos los incrementos descritos en la cláusula anterior, tomando los porcentuales, sean recomendados, decretos otorgados de manera acumulativa y aplicando sobre el valor de la cláusula Novena.

**DÉCIMA TERCERA.** - Todos los pagos deberán ser hechos por el "CLIENTE" en el domicilio de "CELECTROMECSA".

**DÉCIMA CUARTA.** - El retraso de más de quince (15) días en el pago de las facturas por el servicio de mantenimiento objeto de este contrato, tendrá un recargo en concepto de intereses moratorios del 4% mensual, asimismo, la demora en el pago de dichas facturas dará lugar a la suspensión del servicio incluyendo la atención de llamadas.

**DÉCIMA QUINTA.** - En caso de incurrir en el incumplimiento de las cláusulas estipuladas en este contrato por parte del "CLIENTE", el servicio de mantenimiento podrá suspenderse o darse por rescindido el presente contrato a elección de "CELECTROMECSA". En caso de incumplimiento a la CLAUSULA SEGUNDA de este contrato por parte de CELECTROMECSA se le aplicara una multa 0.17% por día de retraso hasta completar el 10% del monto del contrato.

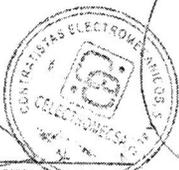
**DÉCIMA SEXTA.** - Este contrato tendrá vigencia a partir del 02 de Enero del 2023 al 31 de Diciembre del 2023, salvo el caso que cualquiera de las partes quiera dar por terminado este contrato, siempre y cuando sea con previo aviso por escrito y con 30 treinta días de

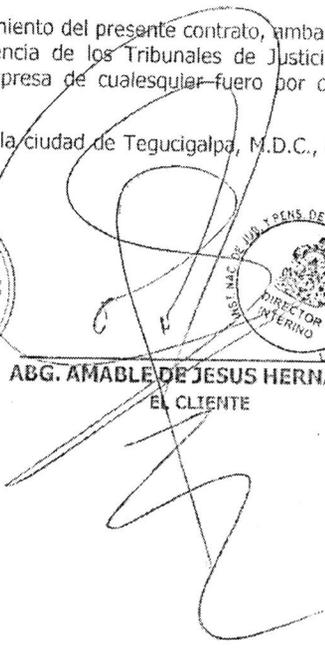


anticipación), entendiéndose que se mantendrán en este período de previo aviso (30 treinta días) las obligaciones de ambas partes en su totalidad, o sea "CELECTROMECSA" mantendrá adecuadamente los servicios de este contrato, y el "CLIENTE" las obligaciones y los pagos de este contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** - Para ejecución y cumplimiento del presente contrato, ambas partes manifiestan que se someten ante la competencia de los Tribunales de Justicia de la República de Honduras, haciendo renuncia expresa de cualesquier fuero por domicilio presente o futuro.

El presente contrato se firma por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., el día 2 del mes de Enero del año 2023.

  
  
**ING. MARCO TULLIO MARTÍNEZ ROSALES**  
CONTRATISTAS ELECTROMECÁNICOS, S.A.

  
  
**ABG. AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**  
EL CLIENTE

**SEXTA MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. USL-017-2021 DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE OFICINA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y LA EMPRESA DENOMINADA JETSTEREO, S.A. DE C.V.**

Nosotros: **JUAN CARLOS SORTO RIVERA**, mayor de edad, casado, hondureño de este domicilio, con documento de identificación nacional número 0801-1978-04347 y Registro Tributario Nacional No. 08011978043472, accionando en mi condición de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada **JETSTEREO, S.A. DE C.V.**, sociedad mercantil constituida mediante Instrumento Publico numero cincuenta (50) de fecha ocho (8) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1968), autorizada ante los oficios del Notario Arturo H. Montes H., inscrita con el numero setenta y siete (77), folios trescientos cuarenta y cinco (345) al trescientos cuarenta y nueve (349), del Tomo sesenta y dos (62) del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Francisco Morazán, la cual, a su vez, fue reformada mediante Instrumento Publico numero dos(2), de transformación de la referida sociedad mercantil en una sociedad anónima de capital variable, de fecha doce (12) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995), autorizada ante los oficios del Notario Rene Lopez Rodezno, inscrita bajo el numero cuarenta y tres (43) del tomo trescientos veintisiete (327) del citado Registro, acreditando mi representación mediante Instrumento Publico numero veintiuno (21), de fecha ocho (8) de agosto del dos mil diecinueve (2019), autorizada ante los oficios del Notario Jose Oswaldo Guillen Domínguez, inscrito con el numero cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y seis (55286) del Registro Mercantil de Francisco Morazán, centro Asociado al Instituto de la .Propiedad, con facultades para la suscripción de este tipo de actos, que en adelante y para los efectos de este contrato me denominare "**EL ARRENDADOR**" por una parte, y por la otra **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación número 1606-1972-00102, accionando en mi condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número Ciento Treinta y ocho (138), del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), representación que acredito mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de mis atribuciones



legales y en aplicación de lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré “**EL INSTITUTO/EL ARRENDATARIO**”; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos la presente **MODIFICACION** al “**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE OFICINA**” el cual se registrará bajo las condiciones siguientes: **PRIMERO**: Que en fecha siete (7) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), se formalizó entre las partes, **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE OFICINA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y LA EMPRESA DENOMINADA JETSTEREO, S.A. DE C.V.**, consistente de quince (15) maquinas fotocopiadoras monocromáticas multifuncionales, para ser utilizadas en las diferentes dependencias del Instituto. **SEGUNDO**: Que en fecha treinta y uno (31) de mayo de 2021, se hizo la **primera** modificación al referido contrato No. USL-017-2021, consistente en la necesidad de “**EL INSTITUTO/EL ARRENDATARIO**” de requerirle a “**EL ARRENDADOR**” seis (6) máquinas fotocopiadoras multifuncionales más, las cuales fueron asignadas a las diferentes dependencias que solicitaron la dotación del dicho equipo. **TERCERO**: Que en fecha cuatro (04) de enero de 2022, se hizo la **segunda** modificación al referido contrato No. USL-017-2021, consistente en ampliación de plazo por el termino de tres (3) meses comprendidos del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de marzo de 2022. **CUARTO**: “**EL INSTITUTO/EL ARRENDATARIO**”; mediante Oficio No.072-2022-DI, de fecha 17 de marzo de 2022, le notificó a la empresa **JETSTEREO, S.A. de C.V.**, su deseo y conveniencia de modificar por **tercera** vez el contrato para ampliar el plazo del referido contrato, por el termino de tres (3) meses comprendidos del uno (1) de abril al treinta (30) de junio de 2022, pudiendo prorrogarse nuevamente a conveniencia de las partes. **QUINTO**: Que mediante comunicación verbal con representantes de la referida empresa, se les notifico, su deseo de modificar una **cuarta** vez la ampliación del servicio prestado, por el termino de tres (3) meses comprendidos del uno (01) de julio al treinta (30) de septiembre de 2022. **SEXTO**: Que mediante oficio No. DA-063-2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, se solicitó a la referida empresa, una **quinta** modificación para prorrogar el contrato por tres (3) meses más, contados a partir del referido contrato, comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2022. **SEPTIMO**: Que se solicitó a la referida empresa, una **sexta** modificación para prorrogar el contrato por tres (3) meses más, contados a partir del referido contrato, comprendido del 01 de enero del 2023 al 31 de marzo de 2023. **OCTAVO**: Que de conformidad con las

Leyes vigentes, es una facultad de las partes modificar los contratos y por razones de interés público, se ampliarán los efectos del presente contrato, para lo cual deberán prevalecer los montos ofertados, revisados y plasmados en el referido contrato, para lo cual se requerirá una ampliación de la garantía correspondiente, entre tanto se hacen los análisis pertinentes para un nuevo proceso, o la adquisición de estos insumos de oficina

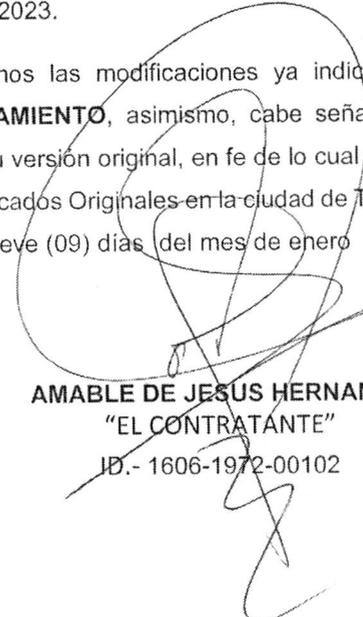
**POR TANTO:** Estando las partes de común acuerdo, conjuntamente efectuamos la **SEXTA MODIFICACION POR AMPLIACION AL PLAZO**, el número de máquinas no se modifica, por considerar que el contrato está sujeto a altas y bajas, la cláusula tercera, a partir de la fecha de ampliación deberá leerse así:

**CLAUSULA TERCERA:** El periodo de prestación del Servicio entre "EL INSTITUTO/EL ARRENDATARIO" y "EL ARRENDADOR"; será por el termino de doce (12) meses, contados a partir del 04 de enero al 31 de diciembre de 2021, la primera modificación para la solicitud de 6 máquinas; la **segunda** modificación para la ampliación de plazo comprendida del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de marzo de 2022, una **tercera** modificación para ampliación de plazo comprendida del uno (1) de abril al treinta (30) de junio de 2022; una **cuarta** modificación para ampliación de tres (3) meses comprendidos del 01 de julio al treinta (30) de septiembre de 2022, y una **quinta** modificación para prórroga de ampliación de plazo, comprendida del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2022; una **sexta** modificación al contrato para ampliación del plazo, comprendido del primero (01) de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023.

Las partes declaramos que aceptamos las modificaciones ya indicadas en el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, asimismo, cabe señalar que las demás cláusulas se mantendrán en su versión original, en fe de lo cual firmamos la sexta modificación al contrato en Duplicados Originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).



**JUAN CARLOS SORTO RIVERA**  
"EL CONTRATISTA"  
ID.- 0801-1978-04347



**AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**  
"EL CONTRATANTE"  
ID.- 1606-1972-00102

**MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. USL-026-2022, DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO INFORMÁTICO, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), Y LA EMPRESA DENOMINADA SERVICIOS TECNICOS (SERTECT).**

Nosotros, **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, y de este domicilio, con documento nacional de identificación No. 1606-1972-00102; Registro Tributario Nacional No.16061972001028; actuando en mi condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo numero Ciento Treinta y Ocho (138) del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), representación que acredito mediante Acuerdo Ejecutivo numero trescientos trece guion dos mil veintidós (No 313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Presidenta Constitucional de la Republica, en uso de mis atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), que para los efectos de este contrato me denominaré "EL INSTITUTO" de una parte y de otra **ARTURO DE JESUS TABORA GALINDO**, mayor de edad, casado, Ingeniero en Sistemas, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1953-00127, con RTN No. 08011953001270, constituido como Comerciante Individual, mediante Instrumento numero cuatrocientos catorce (414) de fecha veintidós (22) de noviembre del dos mil diez (2010), autorizado por el notario Carlos Alfonso Castro Martínez e inscrito en el Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado al IP, bajo matrícula 2517862 con el No. 12698, del Libro de Comerciantes Individuales, accionando en mi condición de Gerente General de la empresa "**SERVICIOS TECNICOS (SERTECT)**" y que para los efectos de este contrato me denominaré "**EL CONTRATISTA**", ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de **CONTRATO**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos la presente **MODIFICACIÓN AL "CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO INFORMÁTICO"** el cual se registrá bajo las condiciones y estipulaciones fijadas en las clausulas siguientes:

**PRIMERO:** En fecha catorce (14) de diciembre de 2022, se formalizó entre las partes contrato de Servicios para el **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO INFORMÁTICO**, para el año 2023, con una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

**SEGUNDO:** Que a la fecha en que se elaboró contrato se desconocía el Decreto 357-2013, contenido de que el INJUPEMP está exento de pago de impuestos y tasas, consecuentemente que por un error involuntario, se consignó en el mismo que el monto de la oferta incluía impuesto sobre la venta.

**TERCERO:** Igualmente por un error involuntario, se consignaron dos clausulas sextas, siendo lo correcto que la última sea identificada como clausula octava en un sentido numérico ordenado.

Consecuentemente por las razones antes indicadas, las partes de común acuerdo procedemos a modificar las clausulas tercera y sexta que a partir de la fecha deberán leerse de la siguiente manera:

**CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO:** El valor del mantenimiento del equipo informático es por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 192,000.00)**, sin impuesto Sobre Ventas, puesto que el INJUPEMP está exento, por la prestación del servicio, en la proporción que equivale

a la cantidad de **DIECISEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 16,000.00)** monto que una vez suscrito por los comparecientes el contrato respectivo, serán pagados a partir del treinta (30) de cada mes de servicio prestado, vía transferencia electrónica en la institución bancaria que acredite "**SERVICIOS TECNICOS (SERTECT)**", o cheque, según lo que se acuerde entre las partes, para lo cual se afectará la estructura presupuestaria del renglón presupuestario Objeto del Gasto No. 23390, correspondiente a Mantenimiento de Equipos Informáticos Varios, para lo cual se generará la factura correspondiente para emitir la orden de pago y demás requerimientos fijados por la Administración, previo informe de la Unidad Técnica de Informática. Debe aclararse que deberá presentar pagos a cuentas y solvencia fiscal electrónica de la SAR, caso contrario se hará la deducción correspondiente.

**CLAUSULA OCTAVA: DE LA ACEPTACIÓN.-** "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA" aceptan lo estipulado en el presente modificación al **CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO INFORMÁTICO**; en todas y cada una de sus partes, las demás cláusulas quedan en su versión original, en fe de lo cual se obligan a cumplir fielmente la presente modificación contractual. Y para constancia firmamos por duplicado el presente documento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).



ABOG. AMABLE DE JESUS HERNANDEZ  
"EL INSTITUTO"



ARTURO TABORA GALINDO  
"EL CONTRATISTA"

**CONTRATO No. DAL-08-2023 DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE OFICINAS PRINCIPALES Y REGIONALES A TRAVÉS DE ENLACES DE DATOS DEDICADOS Y ACCESO A INTERNET, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y LA EMPRESA NAVEGA, S. DE R.L. (TIGO).**

NOSOTROS: **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación número 1606-1972-00102, accionando en mi condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), representación que acredito mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de mis atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Institución con Registro Tributario Nacional número 08019003246690 que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré **"EL INSTITUTO/CONTRATANTE"** por una parte y por otra parte **SANTIAGO BENEDIT GÓMEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, con número de Identificación Migratoria 01-0812-2017-02293 y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente General de la Empresa denominada **NAVEGA, S.A DE C.V.**, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública Numero 106, de fecha 5 de noviembre del año 1999, autorizada ante los oficios del Notario Arturo H.Medrano, e inscrita con el número 60 del Libro de Comerciantes Sociales, y trasladada a matricula número 67783 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro asociado I.P., con las facultades suficientes para la celebración de este contrato y que en lo sucesivo me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el siguiente **CONTRATO DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE OFICINAS PRINCIPALES Y REGIONALES A TRAVÉS DE ENLACES DE DATOS DEDICADOS Y ACCESO A INTERNET**, contrato que se registrá de acuerdo a las condiciones y estipulaciones fijadas en las clausulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: "EL CONTRATISTA"** manifiesta que se compromete a ofrecer los anchos de banda requeridos para la transmisión de datos de conformidad a los parámetros solicitado por el INJUPEMP, en las bases de licitación para el proceso



de Licitación Pública No. **INJUPEMP-LPN-003-2022-DA**, así como a instalar el cableado de fibras ópticas para los nuevos enlaces de datos, internet y redundancias entre las oficinas principales del INJUPEMP y sus oficinas regionales, específicamente con el parque industrial denominado ALTIA, en San Pedro Sula, departamento de Cortés, instalación de fibra óptica para el Centro de Día de Germania con su respectiva redundancia, y de igual forma acometidas para las regionales de San Pedro Sula, La Ceiba, Santa Rosa de Copan, Choluteca y Juticalpa, establecer el acceso y herramienta necesaria para el monitoreo de la utilización del ancho de banda de cada enlace de datos e internet, y las demás especificaciones técnicas fijadas en las bases de Licitación Pública No. **INJUPEMP-LPN-003-2022**, que son parte integrante de este contrato. - **CLAUSULA SEGUNDA**: “EL CONTRATISTA”, declara que como resultado de la Licitación Pública No. **INJUPEMP-LPN-003-2022**, mediante la cual resultó como adjudicatario de la misma, se obliga a prestar sus servicios de calidad en las oficinas principales y regionales de “EL INSTITUTO/CONTRATANTE” de acuerdo a los requerimientos de los servicios estipulados en el documento base para este proceso, documentos legales, especificaciones técnicas y financieras que se consideran parte de este contrato.- **CLAUSULA TERCERA**: “EL CONTRATISTA” se obliga a dar el servicio, establecer el mantenimiento y garantizar el buen funcionamiento del sistema con el equipo nuevo requerido de acuerdo a las bases y especificaciones técnicas y al soporte técnico necesarios, así como calidad del servicio.

Para enlaces urbanos (correspondientes a las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba)

Horas	% de disponibilidad	% de penalización
0 – 4	100% – 99.4444%	0%
4 – 5	99.4443% – 99.3056%	5%
5 – 6	99.3055% – 99.1667%	10%
6 – 7	99.1666% – 99.0278%	15%
7 – 8	99.0277% – 98.8889%	20%

El cálculo de disponibilidad se realizará en base al promedio mensual por enlace, del total de horas de afectación del servicio desde la notificación de la falla entre el total de horas disponibles. Para servicios rurales (correspondientes a las zonas fuera de Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba)

Horas	% de disponibilidad	% de penalización
0 – 6	100% – 99.1667%	0%
4 – 5	99.1666% – 99.0278%	5%
5 – 6	99.0277% – 98.8889%	10%
6 – 7	98.8888% – 98.7500%	15%
7 – 8	98.7499% – 98.6111%	20%

El cálculo de disponibilidad se realizará en base al promedio mensual por enlace, del total de horas de afectación del servicio desde la notificación de la falla entre el total de horas disponibles.



INJUPEMP

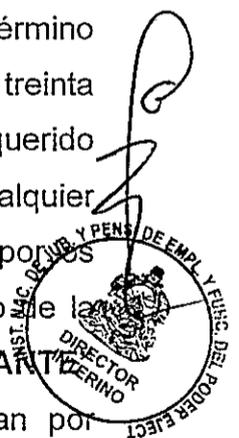
Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

**CLAUSULA CUARTA:** Es entendido y convenido que durante la ejecución del presente contrato "EL CONTRATISTA" previa notificación a "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" debe informar el día y hora de operación para el ingreso a sus instalaciones del personal de **NAVEGA, S.A. de C.V.**, mismo que deberá estar debidamente identificado a efecto de verificar la transmisión de información instalación de ser necesario, así como los nuevos anchos de banda, reparación o mantenimientos requerido y/o por revisión rutinaria del servicio prestado sin afectar los sistemas en producción del INJUPEMP.- **CLAUSULA QUINTA:** "EL CONTRATISTA" responderá por los daños, perjuicios, reclamos, cortes del servicio o cualquier otra eventualidad, etc., que por su culpa o negligencia o del personal que directa o indirectamente se haya contratado y causaren daños a terceros en la ejecución del servicio determinado, para dejar a salvo la responsabilidad de "EL INSTITUTO/CONTRATANTE".- **CLAUSULA SEXTA:** "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" como resultado de reclamos en la ejecución del servicio por cortes de fibra óptica, fallas de programación, cambios de equipos, mantenimientos de infraestructura o defectos y fallas en el sistema podrá requerir a "EL CONTRATISTA", para solventar los mismos, de forma diligente e inmediata de conformidad a los tiempos establecidos en el Anexo I del presente contrato, o estableciendo las justificaciones en caso de fuerza mayor o caso fortuito, de lo contrario "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" queda facultado para hacer las retenciones o descuentos de la facturación que se consideren necesarias, en caso de incumplimiento al contrato, conforme a las multas estipuladas en el Reglamento de las Disposiciones de Ingresos y Egresos de la Republica vigente. Sin perjuicio que por reincidencia de incumplimiento se declare terminado el contrato.- **CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: DEL PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El objeto de este contrato, deberá de estar vigente por el término de tres (03) años, comprendido desde el uno (01) de enero del año 2023 al treinta y uno (31) de diciembre de 2025.- Si el nuevo servicio de conformidad a lo requerido en las bases de licitación, no es conforme a lo solicitado o requerido, o por cualquier otra causa imputable a "EL CONTRATISTA", este será responsable directo por los daños y perjuicios ocasionados y debidamente comprobados, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía correspondiente y "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" quedará en libertad de ejecutar las acciones que en derecho procedan por incumplimiento.- **CLAUSULA OCTAVA:** "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" podrá otorgar a "EL CONTRATISTA", si lo encontrare justificado, la renovación y/o ampliación del término estipulado para la ejecución del presente contrato, únicamente por causas imputables a "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" o por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados y calificados por "EL INSTITUTO/CONTRATANTE", para lo cual deberá notificarle tan pronto como



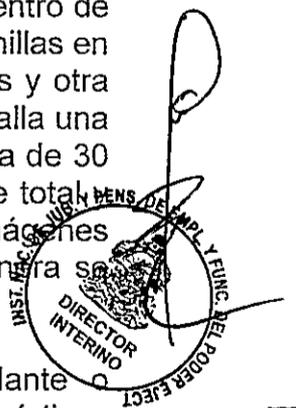
acontezcan. En cualquiera de estas circunstancias, "EL CONTRATISTA" deberá mantener sus precios unitarios y las mismas condiciones de este contrato. "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" otorgará la prórroga fijando en su caso el plazo de la prórroga, la cual será formalizada por ambas partes contratantes y consignadas en un documento que se denominará "ACTA DE PRORROGA". Durante el término de ampliación o prórroga se ampliarán también la vigencia de la garantía correspondiente, como todas y cada una de las estipulaciones y obligaciones derivadas de este contrato y demás que proceden.- **CLAUSULA NOVENA:** Asimismo "EL INSTITUTO/CONTRATANTE", podrá solicitar a "EL CONTRATISTA", según acuerdo o circunstancia de ampliación geográfica, traslados de oficinas por expansión funcional del Instituto, sea en inmuebles propios o arrendados, debiendo cancelar los costos que generen dicho traslado y si lo encontrare justificado, la ampliación del servicio manteniendo "EL CONTRATISTA", los precios unitarios, condiciones y estipulaciones del contrato.- **CLAUSULA DECIMA:** "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" pagará a "EL CONTRATISTA" objeto de este contrato, por el plazo de los tres (03) años a partir del 01 de enero del año 2023 al 31 de diciembre del año 2025, la cantidad de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (L 1,756,759.43), equivalentes a un pago mensual de CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 48,798.87), montos que no incluyen el Impuesto Sobre Ventas, ya que según el Decreto 357-2013, publicado el sábado 5 de abril del 2014, en el Diario Oficial la Gaceta, edición número 33,398 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) en su **artículo 105.- EXENCION DE PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS** establece: "El Instituto tanto en lo que se refiere a sus bienes y rentas o ingresos de toda índole o procedencia, como en los actos jurídicos, negociaciones y contratos que celebre, está exento de toda clase de impuestos, derechos, tasas, ya sean fiscales o municipales establecidos ahora o en el futuro" en virtud de lo anterior deberá de presentar las órdenes de compra exentas a fin de que "EL CONTRATISTA" pueda emitir facturas sin el correspondiente impuesto. El tipo de contrato es pagadero por el servicio mensual prestado. Cada pago deberá ser prorrateado por el servicio completo prestado, de lo contrario la factura deberá reflejar estos detalles, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación. El pago se hará a través de la División Administrativa del "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" en la proporción que corresponde a cada mes de servicio prestado, para tal efecto se emitirán las respectivas órdenes de pago afectándose la estructura presupuestaria para este tipo de servicio, objeto del gasto, renglón No. 25700 de servicios de internet,

debiéndose presentar para el mismo por parte del “EL CONTRATISTA”, los siguientes documentos: a) Informe oficial del servicio prestado, indicando las fallas ocurridas y los tiempos fuera de servicio en minutos, b) Factura Comercial Original a nombre del INJUPEMP, c) Recibo Original a Nombre del INJUPEMP, d) Pago a cuenta y constancia de solvencia del Servicio de Administración de Renta (SAR), previo pago el Jefe de la Unidad Técnica de Informática, deberá presentar al Jefe de la División Administrativa un visto bueno del Informe presentado por servicio prestado por “EL CONTRATISTA” y correspondiente al mes que se está cancelando.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En caso de incumplimiento del contrato originada porque “EL CONTRATISTA” no realice el servicio dentro del plazo y condiciones estipuladas “EL INSTITUTO/CONTRATANTE” impondrá una multa conforme a las cantidades señaladas en el Reglamento de las Disposiciones de Ingresos y Egresos de la República.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** “EL CONTRATISTA” ofrecerá el servicio de comunicaciones para enlaces de datos, voz, imágenes e internet a nivel de oficinas principales y regionales para el INJUPEMP, cumpliendo como mínimo con las siguientes especificaciones técnicas:

#### Conexión Tipo 1 - Internet

Un enlace dedicado principal y un enlace redundante para acceso a Internet tipo Corporativo.

1. “EL CONTRATISTA” deberá proveer en la oficina principal del INJUPEMP, ubicada en Tegucigalpa, un enlace tipo Corporativo, para acceso a Internet, cuya velocidad mínima sea de 150 Mbps SIMETRICO. al cual se le asignarán un bloque de 64 direcciones IP públicas, para ser utilizadas y distribuidas entre los distintos servicios proporcionados por el INJUPEMP, aumentando la cantidad de bloques en caso de ser necesario.
2. Independientemente para la Regional de San Pedro Sula y el Centro de datos de día, “EL CONTRATISTA” deberá instalar dos últimas millas en cada Centro Regional, siendo una ruta de transporte para datos y otra para internet, es decir por distintas rutas para garantizar que si falla una ruta la otra quede activa, cuya velocidad mínima garantizada sea de 30 Mbps SIMETRICOS. Este deberá ser entregado en un tramo de total de última milla distinto al del enlace principal de datos, voz e imágenes del INJUPEMP, es decir, una fibra óptica distinta. De esta manera se garantiza que no se pierda comunicación por ningún medio.
3. “EL CONTRATISTA” deberá proveer de un enlace redundante secundario independiente, este contara con las mismas características (punto 1 y 2), del enlace principal en cuanto a su capacidad, este enlace deberá ser suministrado como un proveedor adicional contando con una instalación independiente siempre en fibra óptica y deberá ser configurado en un mismo equipo y que quede como secundario activo.
4. “EL CONTRATISTA” debe poseer la capacidad de brindar al INJUPEMP una configuración de NAT estático, el cual proteja la identidad de la red DMZ utilizada por los servidores públicos del INJUPEMP.



5. **“EL CONTRATISTA”** de los servicios de comunicación deberá proveer el transporte de las conexiones en su totalidad a través de fibra Óptica (inclusive la última milla).
6. **“EL CONTRATISTA”** suministrará e instalará todos los equipos y accesorios necesarios para la óptima funcionalidad de cada enlace tanto de datos como Internet y entregará al INJUPEMP acceso a los enlaces a través de una interfaz RJ-45 en la oficina principal como en cada centro regional.
7. **“EL CONTRATISTA”** en cada oficina donde se instale internet, debe entregar de igual forma en calidad de servicio un equipo con la funcionalidad de router que permita filtrado web, vpn ip sec punto a punto y ruteo.
8. **“EL CONTRATISTA”** deberá ofrecer servicios como: DHCP local o permitir reenviar peticiones DHCP, ruteo, navegación y calidad de servicio, para las estaciones de trabajo o servidores que se encuentre conectadas a los enlaces; siempre y cuando así sea solicitado por el personal técnico del INJUPEMP durante el período de instalación.
9. **“EL CONTRATISTA”** se hará cargo de la configuración inicial del equipo y se compromete a brindar el soporte técnico necesario durante la duración del contrato, así como brindar el entrenamiento necesario al personal técnico del INJUPEMP, para el correcto monitoreo y administración del servicio que presta.
10. El punto de acceso dentro de las instalaciones antes nombradas, será indicado al momento de realizar la instalación.
11. **“EL CONTRATISTA”** deberá proporcionar en todas las instalaciones, equipos necesarios para redundancia de enlaces ósea equipo que permita configurar los dos proveedores para garantizar la estabilidad de la conexión de servicios de la Institución.

#### Conexión Tipo 2 - Datos

1. **“EL CONTRATISTA”** deberá proveer un enlace para transmisión de voz, datos y video de 30 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUPEMP en Tegucigalpa y la Regional de San Pedro Sula.
2. **“EL CONTRATISTA”** deberá proveer un enlace dedicado para transmisión de voz, datos y video de 10 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUPEMP en Tegucigalpa y el Centro de Día en el Tizatillo de Tegucigalpa.
3. **“EL CONTRATISTA”** deberá proveer un enlace dedicado para transmisión de voz, datos y video de 10 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUPEMP en Tegucigalpa y la Regional de Santa Rosa.
4. **“EL CONTRATISTA”** deberá proveer un enlace dedicado para transmisión de voz, datos y video de 10 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUPEMP en Tegucigalpa y la Regional de La Ceiba.
5. **“EL CONTRATISTA”** deberá proveer un enlace dedicado para transmisión de voz, datos y video de 10 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUPEMP en Tegucigalpa y la Regional de Juticalpa.



**INJUPEMP**  
Gobierno de la República



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

6. **"EL CONTRATISTA"** deberá proveer un enlace dedicado para transmisión de voz, datos y video de 10 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUPEMP en Tegucigalpa y la Regional de Choluteca.
7. **"EL CONTRATISTA"** deberá proveer un enlace dedicado para transmisión de voz, datos y video de 30 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUPEMP en Tegucigalpa y el centro de datos de GBM de Honduras, localizado en Parque de Negocios ALTIA Business Park, en SPS, este enlace de datos deberá contar con su respectivo enlace redundante con la misma capacidad operativa.
8. Ubicación:

Sede	Dirección
Tegucigalpa Oficinas Principales	Col. Loma Linda Norte, Ave La FAO, contiguo a la SAG Tegucigalpa, M.D.C. Tel. 2290-8000 al 2290-8005 Ext(s). 1201 y 1202.
Regional Centro de Día (Teg)	Col. Tizatillo, contiguo a las oficinas de Unilever, salida a la carretera al sur.
Regional San Pedro Sula	Carretera a Cortés, Desvío a Armenta, contiguo a la UTH
Regional Santa Rosa de Copán	Barrio Mercedes, Calle donde antes eran los acurrucados, media cuadra de Banco Davivienda Santa Rosa de Copan. Tel. 2662-7238
Regional La Ceiba	Barrió Solares Nuevos, avenida San Isidro, Frente a Helados Sarita, Edificio de Esquina. Tel. 2290-80000 AL 8005 Ext. 1552
Regional Juticalpa	Barrio el centro contiguo a iglesia santidad calle que conduce a clínicas PMQ Juticalpa Olancho teléfonos. Tel. 2785-0650 27851709
Regional Choluteca	Bo. LA MERCED, frente a puerta principal de iglesia la merced, costado oeste Tel. 27805183
Centro de Datos de GBM de Honduras	Parque Industrial ALTIA Business Park, carretera a Armenta. Sector 1 noroeste, San Pedro Sula, 21102, Honduras, Boulevard a Puerto Cortes.

9. **"EL CONTRATISTA"** deberá contar con comunicación de voz y video sobre IP entre la oficina principal y las distintas oficinas de las regionales. Se consideran las propuestas de proveedores calificados que cuenten con infraestructuras sólidas y accesos para videoconferencia, voz sobre IP y canales de datos dedicados.
10. **"EL CONTRATISTA"** deberá contar con la posibilidad de incrementar el ancho de banda del canal de datos cuando lo requiera **"EL INSTITUTO/CONTRATANTE"**, sin que esto implique cambios en el equipo o la infraestructura física de la solución de última milla, que puedan originar costos adicionales para **"EL INSTITUTO/CONTRATANTE"**.
11. **"EL CONTRATISTA"** deberá proveer la solución de comunicaciones completamente con Fibra Óptica y en cada una de las oficinas y regionales



12. solicitadas, para su interconexión en red. **“EL CONTRATISTA”** deberá garantizar que la red propuesta está estructurada de tal forma que las ampliaciones futuras a otros puntos no impactarán mayormente en la red inicial. Idealmente las ampliaciones no deberán implicar interrupciones de servicio, pero en caso de que no se puedan evitar, las suspensiones deberán realizarse en horarios no hábiles de **“EL INSTITUTO/CONTRATANTE”**. Se requiere notificación escrita previa a la interrupción del servicio.
13. Se exigirá un máximo de tres saltos entre las instalaciones del **“EL INSTITUTO/CONTRATANTE”** en Tegucigalpa y **“EL CONTRATISTA”**.
14. **“EL CONTRATISTA”** deberá proveer para sus enlaces principales en Tegucigalpa y San Pedro Sula, la entrega de un enlace redundante y configurado de forma automática que permita la estabilidad de los servicios por caídas, cortes o daños en la fibra, donde el proveedor deberá proporcionar la configuración y los equipos necesarios para que estos trabajen de forma automática, es decir, **“EL INSTITUTO/CONTRATANTE”** no debe perder la comunicación en ningún momento independientemente de que ruta de transporte este utilizando, sea esta la fibra de producción o la fibra óptica de redundancia y en caso de presentarse una caída esta no debe durar más de cuatro (4) horas continuas, pues de lo contrario no se pagara la factura de la oficina principal independientemente del esquema planteado en el anexo 1
15. **“EL INSTITUTO/CONTRATANTE”** requiere para sus enlaces principales en Tegucigalpa y el centro de datos de GBM de Honduras ubicado en ALTIA Business Park en San Pedro Sula, la entrega de un enlace redundante y configurado de forma automática que permita la estabilidad de los servicios por caídas, cortes o daños en la fibra del enlace principal y en producción. El enlace secundario0 deberá correr por un tramo o ruta diferente al enlace principal del enlace hacia la regional SPS en Armenta, si hay algún corte de fibra óptica en la ruta ALTIA Business Park, de esta manera se garantiza que **“EL INSTITUTO/CONTRATANTE”**, no pierda la comunicación en ningún momento independientemente de que ruta de transporte este utilizando, en caso de presentarse una caída esta no debe durar más de cuatro (4) horas.
16. **“EL CONTRATISTA”** deberá hacer constar que cuenta con redundancia en sus enlaces locales y de salida. Se requieren una redundancia de al menos dos puntos de Internet y especificar cuáles son esos canales de redundancia.
17. **“EL INSTITUTO/CONTRATANTE”** proveerá un puerto 10/100/1000 Base T operando sobre TCP/IP para las aplicaciones de comunicaciones.
18. La infraestructura de **“EL CONTRATISTA”** deberá cumplir como mínimo con los estándares de seguridad a nivel de capa de enlace de datos y de red. Se requiere que **“EL CONTRATISTA”** garantice que cada enlace esté protegido contra accesos no autorizados
19. **“EL CONTRATISTA”** deberá hacer constar que cuenta con el respaldo y stock de los equipos a utilizar, en caso de fallas tanto los puntos de **“EL INSTITUTO/CONTRATANTE”**, como en sus instalaciones en cada ciudad sujeto de este proyecto, esto incluye pero no se limita a: sistemas de comunicaciones y monitoreo, sistemas de contingencia por falla eléctrica, sistemas de protección para asegurar privacidad, seguridad e integridad de comunicaciones de **“EL INSTITUTO/CONTRATANTE”**.
20. **“EL CONTRATISTA”** brindará las herramientas de apoyo al personal técnico del INJUPEMP en cuanto a la administración de los diversos enlaces. Tales

como: acceso o monitoreo de tráfico y estabilidad, análisis de paquetes u otros que "EL CONTRATISTA" cuente para mejorar el rendimiento de los mismos, (perdida saturación etc).

21. "EL CONTRATISTA" brindará, de ser requerido, apoyo al personal técnico de "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" en la configuración de sus equipos de seguridad y accesos; durante el período de habilitación de los servicios de datos e internet.
22. En caso de fallos en los equipos que son propiedad de "EL INSTITUTO/CONTRATANTE", "EL CONTRATISTA" deberá de sustituirlos en forma de préstamo en un plazo no mayor a 3 días calendarios, para así no decaer el servicio de comunicaciones. Ver anexo No. 2
23. El INJUPEMP requiere un documento escrito de la prueba de latencia de la red comprobada en el que se detalle el tiempo que gasta un paquete para viajar entre dos puntos de la red, no presentando variaciones considerables durante las horas de mayor tráfico entre los canales de las sedes.
24. "EL CONTRATISTA" deberá suministrar en su oferta una descripción gráfica y textual de su sistema de transmisión para respaldar el nivel del servicio que ofrece, y el cumplimiento de los requerimientos anteriores, En esta descripción deberá indicar su cobertura en las ciudades requeridas, el tipo de enlace con que cuenta, y los anchos de banda que tienen a su disposición junto con las cifras, comprobables, del nivel de utilización actual, debiendo garantizar la disponibilidad real, del servicio del 99.44% de cada enlace al mes, misma que deberá reflejarse.
25. "EL CONTRATISTA" deberá presentar diagramas que muestren la red propuesta deberá identificar los equipos de comunicación e interfaces a utilizar, la propuesta debe clarificar su estrategia para garantizar los anchos de banda requeridos y recomendar estrategias para el combate a la degradación de los mismos.

## Enlaces de datos e Internet Corporativo

### Disposiciones Generales

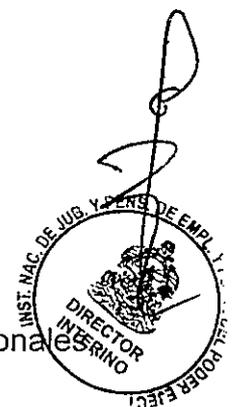
#### ANEXO 1

Acuerdo de créditos para los servicios en las ciudades de Tegucigalpa y regionales que no se encuentren disponibles según la siguiente tabla:

Para enlaces urbanos (correspondientes a las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba)

Horas	% de disponibilidad	% de penalización
0 - 4	100% - 99.4444%	0%
4 - 5	99.4443% - 99.3056%	5%
5 - 6	99.3055% - 99.1667%	10%
6 - 7	99.1666% - 99.0278%	15%
7 - 8	99.0277% - 98.8889%	20%

El cálculo de disponibilidad se realizará en base al promedio mensual por enlace, del total de horas de afectación del servicio desde la notificación de la falla entre el



total de horas disponibles. Para servicios rurales (correspondientes a las zonas fuera de Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba)

Horas	% de disponibilidad	% de penalización
0 – 6	100% – 99.1667%	0%
4 – 5	99.1666% – 99.0278%	5%
5 – 6	99.0277% – 98.8889%	10%
6 – 7	98.8888% – 98.7500%	15%
7 – 8	98.7499% – 98.6111%	20%

El cálculo de disponibilidad se realizará en base al promedio mensual por enlace, del total de horas de afectación del servicio desde la notificación de la falla entre el total de horas disponibles.

## ANEXO 2

Para las regionales tenemos disponible el siguiente equipo:

Se cuenta con un equipo SWITCH SRW208 8 PUERTOS 10/100 ETHERNET SWITCH LINKSYS, para utilizar en cualquiera de los sitios (Tegucigalpa, El Tizatillo, San Pedro Sula, La Ceiba, Juticalpa, Santa Rosa de Copan, Choluteca) en caso de emergencia.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: “EL CONTRATISTA” habiendo presentado en fecha y forma la Garantía de Cumplimiento del Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de la adjudicación, la cual fue aceptada por “EL INSTITUTO/CONTRATANTE” extendida por una entidad Bancaria Nacional, cuya vigencia es por el tiempo o plazo fijado en las bases de licitación y se extiende hasta 3 meses siguientes a la fecha final del presente contrato. “EL INSTITUTO/CONTRATANTE” no hará ningún pago ni cumplirá obligaciones algunas a su cargo, en caso de que “EL CONTRATISTA”, no cumpla con las obligaciones acá indicadas. En caso de incumplimiento de este contrato “EL INSTITUTO/CONTRATANTE” afectará la garantía o fianza indicada en esta cláusula con solo el requisito de hacer una notificación al asegurador o afianzador aún con la oposición de “EL CONTRATISTA” para lo cual no será necesario resolución administrativa ni fallo de tribunal. Esta condición deberá hacerse constar expresamente en un Adenda especial del Contrato de Fianza.- CLÁUSULA DECIMA CUARTA: “EL CONTRATISTA” otorga facultades suficientes a “EL INSTITUTO/CONTRATANTE” para que en lo que respecta al servicio contratado, este pueda ser auditado tanto por “EL INSTITUTO/CONTRATANTE” como por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).- CLAUSULA DECIMA QUINTA: El incumplimiento de las cláusulas o condiciones de este contrato o sus documentos anexos dará lugar a que “EL INSTITUTO/CONTRATANTE” lo dé por resuelto de pleno derecho, previa resolución de la Dirección Interina de “EL INSTITUTO/CONTRATANTE” y una vez que se haya hecho comunicación oficial a



CONTRATISTA” de cualquiera de sus obligaciones bajo esta cláusula o cualquier cambio o modificación de las declaraciones y garantías hechas en esta cláusula dará derecho a “EL INSTITUTO/CONTRATANTE” a resolver el Contrato por incumplimiento sin responsabilidad alguna, y en su caso exigir daños y perjuicios. “EL CONTRATISTA” libera de responsabilidad a “EL INSTITUTO/CONTRATANTE”, sus empleados y funcionarios, de cualquier reporte, información y/o documentación que “EL INSTITUTO/CONTRATANTE” brinde a las autoridades competentes nacionales o en su caso extranjeras, con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.** 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia 3) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de a otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la tercera parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de esté



guardar, y mantener en total secreto, y confidencialidad respecto de todos los datos e información de cualquier clase que, con motivo del presente contrato, se comparta. Cada parte será responsable por cualquier divulgación realizada por sus representantes, empleados y cualquier otra persona a la que le haga visible la información confidencial. **CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA:** Cualquier notificación que deba hacerse al amparo del presente Contrato y/o sus Anexos de Servicio, se considerarán válidamente dadas siempre que se manden en físico y por correo electrónico a las siguientes direcciones: Para “**EL INSTITUTO/CONTRATANTE**” Atención: Abg. Amable de Jesús Hernández, Director Interino, dirección: Colonia loma linda Norte, Ave. La FAO, Tegucigalpa M.D.C. Cuarto Nivel, Sala de Sesiones. Ciudad: Tegucigalpa, y/o 3cer nivel Departamento Administrativo Atención Abg. Mario Enrique Chinchilla, Correo Electrónico: mhenriquez@injupemp.gob.hn encargado área de Adquisiciones y Contrataciones, y a “**EL CONTRATISTA**” Edificio Plaza TIGO BUSINESS, Col. Los Almendros, final del Blvd. Morazán, Tegucigalpa, Teléfono: +(504) 2265-8446. **CLAUSULA VIGECIMA SEGUNDA:** Manifiesta “**EL INSTITUTO/CONTRATANTE**”, que a) No ha participado, no participan y no participarán en ninguna acción que viole, o cause la violación del Foreign Corrupt Practices Act (Ley de Prácticas Extranjeras Corruptas), y sus enmiendas, (FCPA) de los Estados Unidos de América, la UK Bribery Act del 2010 (Ley de Soborno del Reino Unido), o cualquier otra ley anticorrupción o antisoborno o regulación que aplique en el territorio en el cual las Partes tienen sus actividades de negocio; b) No ha realizado o acordado o prometido realizar o facilitar la realización y no realizará o acordará o prometerá realizar o facilitar la realización, directa o indirecta, de algún pago a algún fabricante, proveedor, cliente, entidad gubernamental, candidato política, servidor público, empleado de alguna entidad pública extranjera o cualquier otra persona en posición para afectar el negocio a los efectos de influenciar alguna decisión de dicha persona y así obtener algún beneficio inapropiado. c) No ha brindado o acordado o prometido brindar o facilitar el otorgamiento y no darán o acordarán o prometerán brindar o facilitar el otorgamiento de algún beneficio o algún objeto de valor, directa o indirectamente, a ningún fabricante, proveedor, cliente, entidad gubernamental, candidato político, servidor público, empleado de algún entidad pública extranjera o cualquier otra persona en posición para afectar el negocio a los efectos de influenciar alguna decisión de dicha persona y así obtener algún beneficio inapropiado. c) No han brindado o acordado o prometido brindar o facilitar el otorgamiento y no darán o acordarán o prometerán brindar o facilitar el otorgamiento de algún beneficio o algún objeto de valor, directa o indirectamente, a ningún fabricante, proveedor, cliente, entidad gubernamental, candidato político, servidor público, empleado de algún entidad pública extranjera o cualquier otra persona en posición para afectar el



negocio a los efectos de influenciar alguna decisión de dicha persona y así obtener algún beneficio inapropiado. **CLAUSULA VIGECIMA TERCERA** : todos los documentos que fueron utilizados por "EL CONTRATISTA" en la Licitación Pública No.INJUPEMP-LPN-003-2022, para la CONTRATACION DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE OFICINAS PRINCIPALES Y REGIONALES A TRAVÉS DE ENLACES DE DATOS DEDICADOS Y ACCESO A INTERNET, PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) serán parte inherente del presente Contrato: (invitación, Condiciones, Especificaciones, Documento de la Oferta, Circulares). Ambas partes aceptan las condiciones consignadas en el presente contrato, obligándose por lo que a cada una de sus representadas concierne a cumplir fielmente las estipulaciones del presente contrato.

En fe de lo cual firma el presente contrato en duplicados originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023)



AMABLE DE JESUS HERNANDEZ  
"EL INSTITUTO/CONTRATANTE"  
ID- 1606-1972-00102

SANTIAGO BENEDIT  
"EL CONTRATISTA"  
IM-01-0812-2017-02293

*Handwritten initials*

*Handwritten notes*





**INJUPEMP**  
Gobierno de la República



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

**CONTRATO No. USL-026-2022, DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO INFORMÁTICO, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), Y LA EMPRESA DENOMINADA SERVICIOS TECNICOS (SERTECT).**

Nosotros, **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación número 1606-1972-00102, accionando en mi condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número Ciento Treinta y ocho (138), del día siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), representación que acredito mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de mis atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré **"EL INSTITUTO"**, de una parte y de otra **ARTURO DE JESUS TABORA GALINDO**, mayor de edad, casado, Ingeniero en Sistemas, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1953-00127, con RTN No. 08011953001270, constituido como Comerciante Individual, mediante Instrumento número cuatrocientos catorce (414) de fecha veintidós (22) de noviembre del dos mil diez (2010), autorizado por el notario Carlos Alfonso Castro Martínez e inscrito en el Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado al IP, bajo matrícula 2517862 con el No. 12698, del Libro de Comerciantes Individuales, accionando en mi condición de Gerente General de la empresa **"SERVICIOS TECNICOS (SERTECT)"** y que para los efectos de este contrato me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de **CONTRATO**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **"CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO INFORMÁTICO"** el cual se registrá bajo las condiciones y estipulaciones fijadas en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: "OBJETO DEL CONTRATO"**: Por el presente contrato **"EL CONTRATISTA"** manifiesta que se obliga a dar mantenimiento mensual o cuando se requiera del siguiente equipo informático: Un Servidor AS/400, modelo 820-V5r2 Sistop-Herr. Desarrollo; e Impresora IBM 640, propiedad del Instituto. Este servicio comprenderá las siguientes actividades: 1) Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Servidor AS/400 serie 820 e Impresora IBM 640, 2) Reparación y suministro de repuestos en caso de fallas, 3) Disponibilidad inmediata en caso de fallas inesperadas, 4) Soporte al Sistema Operativo del Servidor, 5) Disponibilidad inmediata de Equipo en caso de fallas total a efecto de reanudar lo antes posible el funcionamiento de los mismos. **CLAUSULA SEGUNDA: "DURACION DEL CONTRATO"**: La vigencia del presente contrato será por el término de doce (12) meses, efectivos a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.



*[Handwritten signature]*

Colonia Loma Linda Norte, Ave. La FAO, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A  
Apartado Postal , N° 1644, Tel: (504) 2290-8000 al 19

*[Handwritten mark]*

**CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO:** El valor del mantenimiento del equipo informático es por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 192,000.00)**, monto que incluye el quince por ciento (15%) del Impuesto Sobre Ventas, pagaderos mensualmente por la prestación del servicio, en la proporción que equivale a la cantidad de **DIECISEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 16,000.00)** este valor mensual igualmente incluye el quince por ciento (15%) del impuesto sobre venta, monto que una vez suscrito por los comparecientes el contrato respectivo, serán pagados a partir del treinta (30) de cada mes de servicio prestado, vía transferencia electrónica en la institución bancaria que acredite "SERVICIOS TECNICOS (SERTECT)", o cheque, según lo que se acuerde entre las partes, para lo cual se afectará la estructura presupuestaria del renglón presupuestario Objeto del Gasto No. 23390, correspondiente a Mantenimiento de Equipos Informáticos Varios, para lo cual se generará la factura correspondiente para emitir la orden de pago y demás requerimientos fijados por la Administración, previo informe de la Unidad Técnica de Informática. **CLAUSULA CUARTA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá rescindirse por: a) Vencimiento del periodo de duración del presente contrato; b) Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las cláusulas del presente contrato por parte del contratista, en cuyo caso responderá por los perjuicios que la terminación cause al Instituto; c) Por mutuo acuerdo de las partes. **CLAUSULA QUINTA: DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.** - Este Contrato a pesar del cumplimiento de la obligatoriedad, se podrá terminar de forma anticipada donde se declare la imposibilidad de prestar o recibir los servicios o por cambios del equipo informático existentes, lo que en dicho caso una de las partes deberá manifestarlo con un mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación. **CLAUSULA SEXTA: CLAUSULA ESPECIAL DE EXENCIÓN E INEMBARGABILIDAD:** Que para efectos de la ejecución de este contrato y sus alcances jurídicos correspondientes, es entendido que de conformidad al artículo 39 de la Ley del INJUPEMP, que en su parte conducente establece "Ni las reservas ni los activos de **EL INSTITUTO** que respaldan su patrimonio, deben ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte de ellas, salvo para el pago de los beneficios previsionales que contempla la Ley". **CLAUSULA SEPTIMA: CLAUSULA OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS:** **EL CONTRATISTA** reconoce y acepta que **EL INSTITUTO** es un sujeto obligado bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. En tal sentido "**EL CONTRATISTA**" se compromete y obliga a presentar la información y documentación sobre la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios, y en su caso sus proveedores y empleados, que "**EL INSTITUTO**" le solicite para efectos de que "**EL INSTITUTO**" pueda cumplir con sus obligaciones de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. "**EL CONTRATISTA**" declara y garantiza que "**EL INSTITUTO**", que la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios y en su caso sus proveedores y empleados, no están siendo investigados o procesados por el delito en materia de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos por el Gobierno de la República de Honduras ni tampoco están siendo investigados o procesados por gobiernos

Colonia Loma Linda Norte, Ave. La FAO, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A  
Apartado Postal, N° 1644, Tel: (504) 2290-8000 al 19

extranjeros ni están designados en listas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales por cometer en dichas jurisdicciones extranjeras delitos relacionados con el narcotráfico, corrupción, lavado de activos, terrorismo, financiamiento al terrorismo o conexos. "EL CONTRATISTA" se obliga a mantener vigentes y reales estas declaraciones y garantías durante la vigencia del presente Contrato. El incumplimiento de "EL CONTRATISTA" de cualquiera de sus obligaciones bajo esta cláusula o cualquier cambio o modificación de las declaraciones y garantías hechas en esta cláusula dará derecho a "EL INSTITUTO" a resolver el Contrato por incumplimiento sin responsabilidad alguna, y en su caso exigir daños y perjuicios. "EL CONTRATISTA" libera de responsabilidad a "EL INSTITUTO", sus empleados y funcionarios, de cualquier reporte, información y/o documentación que "EL INSTITUTO" brinde a las autoridades competentes nacionales o en su caso extranjeras, con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. **CLAUSULA SEXTA: DE LA ACEPTACIÓN.** - "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA" aceptan lo estipulado en el presente contrato de **CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO INFORMATICO**; en todas y cada una de sus cláusulas, en fe de lo cual se obligan a cumplir fielmente el presente contrato. -Y para constancia firmamos por duplicado el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

  
AMABLE DE JESUS HERNÁNDEZ  
"EL INSTITUTO"



  
ARTURO TABORA GALINDO  
"EL CONTRATISTA"



**MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. USL-026-2022, DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO INFORMÁTICO, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), Y LA EMPRESA DENOMINADA SERVICIOS TÉCNICOS (SERTECT).**

Nosotros, **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, y de este domicilio, con documento nacional de identificación No. 1606-1972-00102; Registro Tributario Nacional No.16061972001028; actuando en mi condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo numero Ciento Treinta y Ocho (138) del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), representación que acredito mediante Acuerdo Ejecutivo numero trescientos trece guion dos mil veintidós (No 313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Presidenta Constitucional de la Republica, en uso de mis atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), que para los efectos de este contrato me denominaré **"EL INSTITUTO"** de una parte y de otra **ARTURO DE JESUS TABORA GALINDO**, mayor de edad, casado, Ingeniero en Sistemas, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1953-00127, con RTN No. 08011953001270, constituido como Comerciante Individual, mediante Instrumento numero cuatrocientos catorce (414) de fecha veintidós (22) de noviembre del dos mil diez (2010), autorizado por el notario Carlos Alfonso Castro Martínez e inscrito en el Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado al IP, bajo matrícula 2517862 con el No. 12698, del Libro de Comerciantes Individuales, accionando en mi condición de Gerente General de la empresa **"SERVICIOS TÉCNICOS (SERTECT)"** y que para los efectos de este contrato me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de **CONTRATO**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos la presente **MODIFICACIÓN AL "CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO INFORMÁTICO"** el cual se registrá bajo las condiciones y estipulaciones fijadas en las clausulas siguientes:

**PRIMERO:** En fecha catorce (14) de diciembre de 2022, se formalizó entre las partes contrato de Servicios para el **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO INFORMÁTICO**, para el año 2023, con una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

**SEGUNDO:** Que a la fecha en que se elaboró contrato se desconocía el Decreto 357-2013, contentivo de que el INJUPEMP está exento de pago de impuestos y tasas, consecuentemente que por un error involuntario, se consignó en el mismo que el monto de la oferta incluía impuesto sobre la venta.

**TERCERO:** Igualmente por un error involuntario, se consignaron dos clausulas sextas, siendo lo correcto que la última sea identificada como clausula octava en un sentido numérico ordenado.

Consecuentemente por las razones antes indicadas, las partes de común acuerdo procedemos a modificar las clausulas tercera y sexta que a partir de la fecha deberán leerse de la siguiente manera:

**CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO:** El valor del mantenimiento del equipo informático es por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 192,000.00)**, sin impuesto Sobre Ventas, puesto que el INJUPEMP está exento, por la prestación del servicio, en la proporción que equivale

a la cantidad de **DIECISEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 16,000.00)** monto que una vez suscrito por los comparecientes el contrato respectivo, serán pagados a partir del treinta (30) de cada mes de servicio prestado, vía transferencia electrónica en la institución bancaria que acredite "**SERVICIOS TECNICOS (SERTECT)**", o cheque, según lo que se acuerde entre las partes, para lo cual se afectará la estructura presupuestaria del renglón presupuestario Objeto del Gasto No. 23390, correspondiente a Mantenimiento de Equipos Informáticos Varios, para lo cual se generará la factura correspondiente para emitir la orden de pago y demás requerimientos fijados por la Administración, previo informe de la Unidad Técnica de Informática. Debe aclararse que deberá presentar pagos a cuentas y solvencia fiscal electrónica de la SAR, caso contrario se hará la deducción correspondiente

**CLAUSULA OCTAVA: DE LA ACEPTACIÓN.-** "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA" aceptan lo estipulado en el presente modificación al **CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO INFORMATICO**; en todas y cada una de sus partes, las demás cláusulas quedan en su versión original, en fe de lo cual se obligan a cumplir fielmente la presente modificación contractual.-Y para constancia firmamos por duplicado el presente documento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).



**ABOG. AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**  
"EL INSTITUTO"



**ARTURO TABORA GALINDO**  
"EL CONTRATISTA"